

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00467-00

En atención al informe que antecede, y, una vez verificado el memorial y anexos allegados por la parte demandada para fines de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha inmediatamente anterior, se observa de entrada, no haberse acreditado la consignación a órdenes del juzgado, del valor total de los cánones enunciados en la demanda, así tampoco, los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel, en virtud de lo cual, atendiendo lo previsto en el artículo 384 numeral 4° del C.G. del P., se dispone NO OIR a la parte demandada.

En efecto, adviértase que, si bien señala el extremo pasivo haberse llegado a un acuerdo para cancelar el 50% del canon, ello no lo exime de cumplir la carga dado el carácter imperativo de dicha preceptiva legal, aún si se trata de asunto debatido, pues precisamente atendiendo dicha eventualidad, los depósitos judiciales que se realicen en ese sentido se retendrán hasta cuando se dicte sentencia, momento en donde se resolverá lo pertinente al respecto.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.